

RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE ACCIÓN EXTERIOR POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA, POR RAZÓN DE INTERÉS PÚBLICO, A LA ASOCIACIÓN CANARIA PARA EL PROGRESO DE LA MACARONESIA, DESTINADA A FINANCIAR EL PROYECTO “ACCIÓN DE INCORPORACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA MACARONESIA A LA ESTRATEGIA DE COOPERACIÓN TRANSNACIONAL DE LA MACARONESIA” POR IMPORTE DE NUEVE MIL QUINIENTOS EUROS (9.500,00 €).

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Relaciones con África para la concesión de una subvención directa a la **ASOCIACIÓN CANARIA PARA EL PROGRESO DE LA MACARONESIA**, con NIF G44622769, destinada a financiar los gastos del proyecto “Acción de incorporación de la sociedad civil de la Macaronesia a la estrategia de cooperación transnacional de la Macaronesia”.

Vista propuesta formulada por la Dirección General de Relaciones con África y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero.- La Asociación Canaria para el Progreso de la Macaronesia es una entidad no lucrativa, dotada de personalidad jurídica y capacidad de obrar, que se rige principalmente por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, y el Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias.

El ámbito de actuación de la Asociación se extiende a la totalidad del Archipiélago Canario, teniendo entre sus fines, según el artículo 2 de sus Estatutos, promover el progreso de los Archipiélagos de la Macaronesia y contribuir a su desarrollo en cualquier ámbito de interés para los mismos; fomentar la participación de la sociedad civil en iniciativas que faciliten procesos de convergencia y colaboración entre los citados archipiélagos; e instar a los poderes públicos regionales, nacionales, e internacionales al reconocimiento de la Macaronesia como espacio singular y con problemáticas comunes que requieren de un trato diferenciado y de políticas específicas de cooperación.

Segundo.- Con fecha 5 de septiembre de 2024 y con Registro de Entrada nº 1656172/2024, la Asociación Canaria para el Progreso de la Macaronesia solicita a la Dirección General de Relaciones con África, la concesión de una subvención directa por importe de **NUEVE MIL QUINIENTOS EUROS (9.500,00 €)**, para la financiación de los gastos relativos al proyecto “**ACCIÓN DE INCORPORACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA MACARONESIA A LA ESTRATEGIA DE COOPERACIÓN TRANSNACIONAL DE LA MACARONESIA**”. Desde este Centro Directivo se ha comprobado en el expediente el cumplimiento de los requisitos necesarios para proceder a la concesión de la subvención.

Tercero.- El presente proyecto tiene como propósito promover, fortalecer e involucrar activamente a la sociedad civil de la Macaronesia, organizada a través de las Asociaciones de la Macaronesia, en la definición y el desarrollo de políticas de cooperación para los territorios macaronésicos. Para ello, se prevé la creación de un grupo de discusión internacional y la provisión de asesoramiento en la formulación de líneas estratégicas conjuntas. Estas iniciativas, que se llevarán a cabo en la III Cumbre de la Macaronesia, persiguen fomentar una colaboración eficaz y sostenible entre las

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR

Fecha: 11/10/2024 - 09:16:59

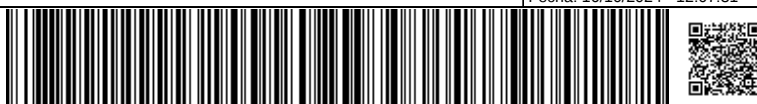
Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 390 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 16/10/2024 12:07:31

Fecha: 16/10/2024 - 12:07:31

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000c6uo4exUovdwbap1lr/fpA==



El presente documento ha sido descargado el 16/10/2024 - 12:08:31

regiones, y asegurar que las voces y necesidades de la sociedad civil sean consideradas en la toma de decisiones y en la implementación de proyectos de cooperación internacional.

Cuarto.- Desde el punto de vista de Canarias y de los países africanos del entorno, la promoción de acciones para desarrollar intervenciones junto a actores africanos es una de las prioridades del Gobierno.

Quinto.- Por Resolución de 24 de mayo de 2024, se modifica el Plan Estratégico de Subvenciones de la Presidencia del Gobierno para el periodo 2023-2025 (BOC nº 110, de 6 de junio de 2024), y que fue aprobado por Resolución de la Viceconsejería de la Presidencia, de 27 de febrero de 2023 (BOC nº 46, de 7.3.2023) y modificado por Resolución de la Viceconsejería de la Presidencia de 10 de abril de 2023 (BOC nº 79, de 24.4.2023).

Sexto.- Con fecha 24 de septiembre de 2024, la Dirección General de Asuntos Europeos emite informe favorable de compatibilidad con la normativa europea de la competencia del borrador de resolución de concesión de la subvención directa a la Asociación Canaria para el Progreso de la Macaronesia para llevar a cabo el proyecto **“ACCIÓN DE INCORPORACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA MACARONESIA A LA ESTRATEGIA DE COOPERACIÓN TRANSNACIONAL DE LA MACARONESIA”**.

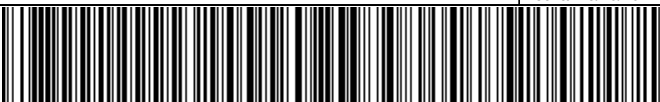
Séptimo.- Con fecha 18 de septiembre de 2024, se emite certificado por el Jefe de Sección de Asuntos Económicos y Administrativos de la Dirección General de Relaciones con África (Nº: 9/2024) en el que se acredita que la Asociación Canaria para el Progreso de la Macaronesia no tiene otras subvenciones destinadas a inversiones, concedidas por la persona titular del Departamento, con abono anticipado pendientes de justificación cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Octavo.- Con fecha 01 de octubre de 2024, se emite por el Director General de Relaciones con África del Gobierno de Canarias informe propuesta para la concesión de una subvención directa, por razón de interés público, a la Asociación Canaria para el Progreso de la Macaronesia, destinada a financiar el proyecto “Acción de incorporación de la sociedad civil de la Macaronesia a la estrategia de cooperación transnacional de la Macaronesia”, por importe de 9.500,00 €.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Dada la naturaleza de la subvención, serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 276, de 18 de noviembre de 2003), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 176, de 25 de julio de 2006) y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 68, de 8 de abril de 2009), en todo lo que no se oponga a la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Segunda.- El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el apartado b) del artículo 21 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, establece que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR	Fecha: 11/10/2024 - 09:16:59
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 390 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 16/10/2024 12:07:31	Fecha: 16/10/2024 - 12:07:31
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000c6uo4exUovdwbp1lr/fpA==	 
El presente documento ha sido descargado el 16/10/2024 - 12:08:31	

Tercera.- De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, el procedimiento de concesión directa se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a solicitud del interesado, y terminará con la resolución de concesión. El apartado 5 del citado artículo establece asimismo que “el acto de concesión o, en su caso, el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en el presente Decreto”. Por lo que al contenido de la resolución de concesión se refiere, en el apartado 6 del mismo artículo se establece expresamente que “el contenido de la resolución de concesión o el convenio coincidirá con el previsto en este Decreto para las bases reguladoras, con excepción de aquellos requisitos que sean incompatibles con su naturaleza de concesión directa”.

Cuarta.- El Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías, establece en su artículo 2 que la Presidencia del Gobierno continúa con las competencias que legal y reglamentariamente tiene atribuidas, asumiendo las correspondientes a los Servicios Jurídicos del Gobierno, así como las relaciones con África y con el Consejo Económico y Social. Así mismo, la Vicepresidencia continúa con las competencias que tiene atribuidas.

El Decreto 47/2023, de 17 de julio, del Presidente, por el que se modifica el Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías, y se determina la estructura orgánica de la Presidencia del Gobierno, establece en su artículo 2.1 que entre los órganos superiores, que están bajo la superior dirección del Presidente, está la Dirección General de Relaciones con África.

Quinta.- Conciernen al Viceconsejero de Acción Exterior las competencias que correspondan al Presidente del Gobierno en materia de subvenciones, en su ámbito funcional y en el de sus órganos dependientes, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2º del Decreto 159/2019, de 30 de agosto, del Presidente (BOC n.º 172, de 6 de septiembre), por el que se delegan competencias en materia de convenios de colaboración y de subvenciones.

Sexta.- La actividad subvencionada tiene como objetivo promover una de las líneas marcadas como prioritarias por el Gobierno de Canarias, capitalizar las relaciones existentes con los países de África Occidental a fin de desarrollar acciones conjuntas en el ámbito del desarrollo, buscando la generación de sinergias y el respeto de las iniciativas locales.

Séptima.- Concurren razones de interés público de este proyecto, en los términos previstos por el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en su artículo 21.1.b), en atención a lo siguiente:

- a) Los territorios de Canarias, Cabo Verde, Azores y Madeira enfrentan desafíos comunes que requieren soluciones innovadoras y conjuntas, siendo la III Cumbre de la Macaronésia un foro esencial para debatir y definir estrategias de cooperación que abarcan desde la innovación y el clima hasta la conectividad y la soberanía alimentaria.
- b) Debido a la gestión descentralizada de los fondos públicos de la UE por los gobiernos de las regiones macaronésicas, los fondos Interreg MAC (principal instrumento con que cuentan las regiones de Canarias, Azores y Madeira para cooperar entre sí y con los países de su

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR

Fecha: 11/10/2024 - 09:16:59

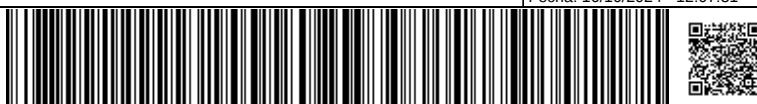
Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 390 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 16/10/2024 12:07:31

Fecha: 16/10/2024 - 12:07:31

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

RP001-000c6uo4exUovdwbp11r/fpA==



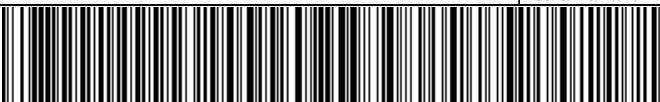
El presente documento ha sido descargado el 16/10/2024 - 12:08:31

entorno geográfico) se han utilizado principalmente para financiar entidades públicas, excluyendo al sector privado y limitando consecuentemente la involucración de la sociedad civil. En este sentido, la implicación de esta en la III Cumbre de la Macaronesia resulta esencial para la adecuada evolución de la región, dada la capacidad del sector privado para actuar y orientar políticas públicas y modelos de gestión.

- c) El Gobierno de Canarias no puede dejar de apoyar, dada la importancia que tiene para la sociedad canaria, proyectos que posibiliten la participación de las asociaciones civiles en eventos de esta índole, toda vez que garantiza asegurar que las políticas y proyectos alcanzados reflejen las necesidades y perspectivas de la sociedad civil.
- d) El proyecto contribuye a las prioridades y objetivos de la Estrategia de Cooperación Internacional para el Desarrollo aprobada por el Gobierno de Canarias y está alineado con los acuerdos de la Cumbre de 12 de diciembre de 2010 de los Archipiélagos de la Macaronesia, en la que participaron representantes de los gobiernos de Cabo Verde, Azores, Canarias y Madeira, y de los gobiernos nacionales de Portugal y España.
- e) El Gobierno de Canarias está comprometido con la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (en adelante ODS) de la Agenda 2030. En este sentido, la Agenda 2030 es universal, lo que exige la implicación de todos los países, tanto desarrollados como en desarrollo, y requiere la colaboración entre los gobiernos, el sector privado y la sociedad civil (Objetivo 17).

Octava.- Las razones para conceder esta subvención a la **ASOCIACIÓN CANARIA PARA EL PROGRESO DE LA MACARONESIA** sin promover la concurrencia, vienen justificadas por los siguientes hechos:

- a) Por su naturaleza, la **ASOCIACIÓN CANARIA PARA EL PROGRESO DE LA MACARONESIA** se constituye como una entidad no lucrativa que tiene entre sus fines promover el progreso de los Archipiélagos de la Macaronesia y contribuir a su desarrollo en cualquier ámbito de interés para los mismos; fomentar la participación de la sociedad civil en iniciativas que faciliten procesos de convergencia y colaboración entre los citados archipiélagos; e instar a los poderes públicos regionales, nacionales, e internacionales al reconocimiento de la Macaronesia como espacio singular y con problemáticas comunes que requieren de un trato diferenciado y de políticas específicas de cooperación.
- b) La **ASOCIACIÓN CANARIA PARA EL PROGRESO DE LA MACARONESIA** extiende su ámbito de actuación a la totalidad del Archipiélago Canario.
- c) La **ASOCIACIÓN CANARIA PARA EL PROGRESO DE LA MACARONESIA** ha venido desarrollando desde su creación diferentes iniciativas vinculadas a la promoción de la región que han permitido tener impactos indirectos entre diversas actuaciones y cuyos avances se han ido compartiendo con profesionales de Cabo Verde y de Madeira y Azores. Asimismo, se están constituyendo grupos de trabajo enfocados en proponer nuevos proyectos y hay expectativas en que la Asociación pueda colaborar activamente con proyectos MAC que se aprueben en el presente año y en los venideros.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR	Fecha: 11/10/2024 - 09:16:59
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 390 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 16/10/2024 12:07:31	Fecha: 16/10/2024 - 12:07:31
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000c6uo4exUovdwbp1lr/fpA==	 
El presente documento ha sido descargado el 16/10/2024 - 12:08:31	

- d) Por el interés público del proyecto a realizar, consistente en promover, fortalecer e involucrar activamente a la sociedad civil de la Macaronesia en la definición y el desarrollo de políticas de cooperación para los territorios macaronésicos, fomentando una colaboración eficaz y sostenible entre las regiones, y asegurando que las necesidades de la sociedad civil son consideradas en la toma de decisiones y en la implementación de proyectos de cooperación internacional, siendo la **ASOCIACIÓN CANARIA PARA EL PROGRESO DE LA MACARONESIA** la entidad mejor preparada para su ejecución.
- e) Por las características del proyecto, de propiciar la asistencia de una representación de la sociedad civil a la III Cumbre de la Macaronesia y su contribución significativa a ella, es conveniente que sea realizado por una entidad sin fines de lucro, ya que de la ejecución del mismo no se ha de derivar ganancia o rentabilidad económica alguna.

Por todo ello, se estima a la entidad solicitante la más idónea para ser la beneficiaria de la subvención, considerando conveniente no promover la concurrencia en los términos del artículo 21.6 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo de 2009.

Novena.- De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024, Ley 7/2023, de 27 de diciembre (BOC N° 255 de 30.12.2023), existe dotación para la realización de este tipo de actividades en el marco del Programa 143A "Cooperación económica y al desarrollo", gestionado por la Dirección General de Relaciones con África, con cargo a la Línea de Actuación 064G1756 "FONDO COOPERACIÓN ÁFRICA GASTOS CORRIENTES".

Décima.- El Acuerdo de Gobierno de fecha 16 de diciembre de 2021, que recoge la cuarta modificación del Acuerdo de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, en su apartado 1.1 dispone que con carácter general, las bases reguladoras de subvenciones, las subvenciones directas, las aportaciones dinerarias, encargos a medios propios personificados y encomiendas de gestión podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía, cuando concurren las siguientes circunstancias: - Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquél en que fueron concedidas. - Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede. Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario. Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores, si están justificadas, dicha justificación figura registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogIC)".

Decimoprimer.- El Gobierno de Canarias en sesión celebrada el 29 de enero de 2024, suspende durante el año 2024 para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente, estando este expediente exceptuado de fiscalización previa.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR

Fecha: 11/10/2024 - 09:16:59

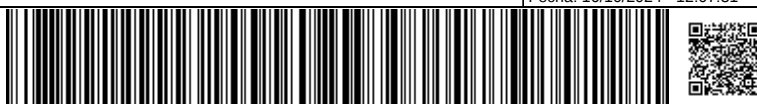
Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - N°: 390 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 16/10/2024 12:07:31

Fecha: 16/10/2024 - 12:07:31

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

RP001-000c6uo4exUovdwbp11r/fpA==



El presente documento ha sido descargado el 16/10/2024 - 12:08:31

Decimosegunda.- El beneficiario de la presente subvención ha presentado la correspondiente solicitud y formulado declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de la presente subvención, establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la documentación requerida en el artículo 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen de ayudas y subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, no considerándose necesario el bastanteo de la documentación acreditativa de la capacidad y representación de los interesados.

En virtud de la competencia atribuida,

RESUELVO

Primero.- Conceder a la **ASOCIACIÓN CANARIA PARA EL PROGRESO DE LA MACARONESIA**, con NIF G44622769, una subvención directa, por razón de interés público, destinada a financiar el proyecto **“ACCIÓN DE INCORPORACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA MACARONESIA A LA ESTRATEGIA DE COOPERACIÓN TRANSNACIONAL DE LA MACARONESIA”**, por importe de **NUEVE MIL QUINIENTOS EUROS (9.500,00 €)**, con cargo a la aplicación presupuestaria 06.14.143A.480.0200, L.A. 064G1756: **FONDO COOPERACIÓN ÁFRICA GASTOS CORRIENTES**.

Segundo.- Con el proyecto **“ACCIÓN DE INCORPORACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA MACARONESIA A LA ESTRATEGIA DE COOPERACIÓN TRANSNACIONAL DE LA MACARONESIA”**, la **Asociación Canaria para el Progreso de la Macaronesia** aspira a promover, fortalecer e involucrar activamente a la sociedad civil de la Macaronesia en la definición y desarrollo de políticas de cooperación para los territorios macaronésicos, para lo que se prevé la creación de un grupo de discusión internacional y la provisión de asesoramiento en la formulación de líneas estratégicas conjuntas. Estas iniciativas, que se llevarán a cabo en la III Cumbre de la Macaronesia, persiguen fomentar una colaboración eficaz y sostenible entre las regiones, y asegurar que las voces y necesidades de la sociedad civil sean consideradas en la toma de decisiones y en la implementación de proyectos de cooperación internacional.

Los citados objetivos se materializarán en la asistencia de los miembros seleccionados de la Asociación a la III Cumbre de la Macaronesia, que tendrá lugar los días 6 y 7 de noviembre en la isla de Lanzarote, y en la presentación en ésta de dos documentos de encuadramiento, debidamente coordinados y editados, referidos respectivamente a la Macaronesia del Conocimiento y a la Hoja de Ruta a desarrollar para la creación de una Asociación Europea de Cooperación Territorial.

A través de los citados trabajos, la Asociación Canaria para el Progreso de la Macaronesia persigue contribuir significativamente en la cumbre, llevando las conclusiones y propuestas derivadas de sus trabajos previos y colaborando en la definición de políticas que fortalezcan la cooperación transnacional en la región.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR

Fecha: 11/10/2024 - 09:16:59

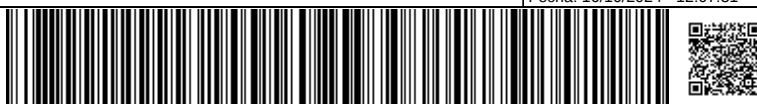
Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 390 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 16/10/2024 12:07:31

Fecha: 16/10/2024 - 12:07:31

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

RP001-000c6u04exUovdwbp11r/fpA==



El presente documento ha sido descargado el 16/10/2024 - 12:08:31

El proyecto fomentará igualmente la creación de grupos de trabajo permanentes y la organización de eventos de difusión y comunicación de resultados, fortaleciendo así la cooperación institucional y el intercambio de conocimientos y mejores prácticas entre las regiones.

Tercero.- El importe de la subvención está destinado a satisfacer el 100 % del total de la previsión de ingresos y gastos de la solicitud presentada, en los términos del artículo 15.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, presentada, a estos efectos, por la entidad interesada:

Ingresos:

Subvención de la Dirección General Relaciones con Africa

TOTAL INGRESOS**9.500,00 €****Gastos:**

CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
Desplazamiento de participantes de los territorios (3 personas de origen no Canarias)	3	1.500,00 €	4.500,00 €
Alojamiento de los participantes de los territorios (4 personas durante dos días)	4	250,00 €	1.000,00 €
Asistencia técnica de dinamización del proyecto (desarrollo por expertos de documentos y los componentes necesarios para el desarrollo de los mismos, como grupos de trabajo preparatorios, logística y gestión, secretaría técnica y producción de documentos finales)		3.200,00 €	3.200,00 €
Asistencia técnica en difusión y comunicación grupos de trabajo preparatorios (publicación de artículos de opinión y entrevistas)		800,00 €	800,00 €
TOTAL GASTOS			9.500,00 €

Cuarto.- La actividad subvencionada se llevará a cabo desde el 1 de septiembre de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024.

Quinto.- El abono de la subvención se efectuará anticipadamente en su totalidad NUEVE MIL QUINIENTOS EUROS (9.500,00 €), que se librára mediante transferencia bancaria a la cuenta del beneficiario. En ningún caso procederá el abono si el beneficiario se encuentra en alguna de las situaciones previstas en el artículo 37.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo (declaración de concurso, declarados insolventes, sujetos a intervención judicial, inhabilitados conforme a la Ley Concursal, expediente de quita y espera, suspensión de pagos, quiebra, concurso de acreedores).

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR

Fecha: 11/10/2024 - 09:16:59

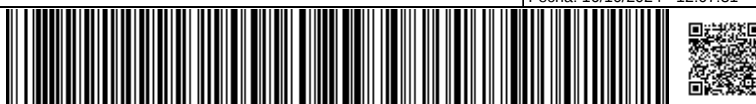
Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 390 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 16/10/2024 12:07:31

Fecha: 16/10/2024 - 12:07:31

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_documento?codigo_nde=puede_ser_comprobada_la_autenticidad_de_esta_copia_mediante_el_numero_de_documento_electronico_siguiente:

RP001-000c6uo4exUovdwbap11r/fpA==



El presente documento ha sido descargado el 16/10/2024 - 12:08:31

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, no será necesaria la prestación de garantías por parte de la **ASOCIACIÓN CANARIA PARA EL PROGRESO DE LA MACARONESIA**.

Sexto.- En las publicaciones, folletos, libros y demás documentación relativa a la acción que se subvenciona deberá aparecer como patrocinador el Gobierno de Canarias con su escudo, conforme a lo establecido en el manual de identidad corporativa aprobado por el Decreto 184/2004. Para más información se puede consultar la dirección <http://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/>.

Séptimo.- El beneficiario viene obligado a llevar los registros contables en la forma prevista en el artículo 24 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, conforme al cual en el supuesto de que la justificación de la subvención revista la modalidad de cuenta justificativa, la entidad o persona beneficiaria deberá llevar una contabilidad separada de la actividad subvencionada, bien mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, bien, mediante libros registro abiertos al efecto. En dichas cuentas o registros se deberán reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gasto con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del I.G.I.C. e impuestos directos que no sean objeto de subvención, la fecha de emisión y la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de dicha actividad. También se reflejarán todos los recursos aplicados a la realización de dicha actividad. Se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad, aunque sólo una parte del costo estuviera subvencionado.

Octavo.- El beneficiario queda obligado a presentar en la Dirección General de Relaciones con África, como justificación y con un plazo que concluye el 28 de febrero de 2025, una Cuenta Justificativa que comprenderá, en cumplimiento de los artículos 25 y 26 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
 - b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.
 - c) Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.
 - d) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a), excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR	Fecha: 11/10/2024 - 09:16:59
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 390 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 16/10/2024 12:07:31	Fecha: 16/10/2024 - 12:07:31
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000c6uo4exUovdwbp11r/fpA==	 
El presente documento ha sido descargado el 16/10/2024 - 12:08:31	

e) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

f) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

g) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

h) Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Por documento de valor probatorio equivalente se entiende, cuando la emisión de una factura no proceda con arreglo a las normas fiscales y contables, todo documento presentado para justificar que la anotación contable ofrezca una imagen fiel de la realidad y sea conforme a las normas vigentes en materia de contabilidad.

i) Se podrá establecer un sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto que permita el control de la concurrencia de las subvenciones. No será necesario el estampillado de las facturas y demás justificantes de gasto cuyo importe no supere los 600 euros.

El beneficiario deberá acreditar la efectividad del pago del gasto subvencionable con la documentación que se determine por la Consejería competente en materia de Hacienda. Sólo se admitirá el pago en metálico de facturas o documentos justificativos del gasto con un máximo de 3.000 euros por expediente, según lo estipulado en el artículo 35.1 del Decreto 36/2009.

Conforme dispone el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, "(...) se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención".

Noveno.- En el supuesto de que las inversiones y gastos realizados fuesen inferiores a los aprobados, bien sea por reducción de los precios o por haberse realizado parte de la actividad, se procederá al abono de lo justificado o, en su caso, al reintegro del exceso, según establece el artículo 40 del Decreto 36/2009, y lo dispuesto en el Título III del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, siempre que se cumpla, a juicio de la Dirección General de Relaciones con África, con el objeto de la resolución.

Asimismo, procederá el reintegro de los fondos percibidos más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención hasta el momento en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos previstos en la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre (artículos 36, 37, 39 y 40.1), y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo. No obstante, en caso de que el incumplimiento lo sea de una obligación formal y el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y además, se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se exigirá el reintegro únicamente del 10% del importe de la subvención, sin perjuicio de la imposición de la sanción que en su caso corresponda.

En lo no regulado en la presente Resolución en cuanto a las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, se aplicará lo dispuesto en el Título IV de la Ley General de Subvenciones.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR

Fecha: 11/10/2024 - 09:16:59

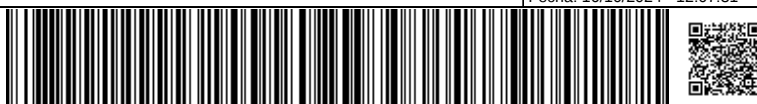
Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 390 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 16/10/2024 12:07:31

Fecha: 16/10/2024 - 12:07:31

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

RP001-000c6uo4exUovdwbp11r/fpA==



El presente documento ha sido descargado el 16/10/2024 - 12:08:31

Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro.

Este plazo se computará, en cada caso:

- a) Desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario o entidad colaboradora.
- b) Desde el momento de la concesión, en el supuesto previsto en el apartado 7 del artículo 30 de la Ley general de Subvenciones.
- c) En el supuesto de que se hubieran establecido condiciones u obligaciones que debieran ser cumplidas o mantenidas por parte del beneficiario o entidad colaboradora durante un período determinado de tiempo, desde el momento en que venció dicho plazo.

El cómputo del plazo de prescripción se interrumpirá:

1. Por cualquier acción de la Administración, realizada con conocimiento formal del beneficiario o de la entidad colaboradora, conducente a determinar la existencia de alguna de las causas de reintegro.
2. Por la interposición de recursos de cualquier clase, por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción penal o por la presentación de denuncia ante el Ministerio Fiscal, así como por las actuaciones realizadas con conocimiento formal del beneficiario o de la entidad colaboradora en el curso de dichos recursos.
3. Por cualquier actuación fehaciente del beneficiario o de la entidad colaboradora conducente a la liquidación de la subvención o del reintegro.

Décimo.- El beneficiario de la subvención no podrá emplear los fondos recibidos por este concepto en la adquisición de bienes o servicios entregados o prestados por el propio beneficiario, o por personas o entidades vinculadas con el preceptor, sus administradores o apoderados.

Si el importe de la subvención fuese inferior al coste global de la actividad subvencionada y la realización completa de la actividad fuese el requisito para obtener la subvención, la diferencia entre el coste global y el importe de la subvención tampoco podrá corresponder a adquisiciones de bienes o servicios entregados o prestados por el propio beneficiario o por personas o entidades vinculadas.

Se consideran personas o entidades vinculadas en el caso de que una de las partes intervinientes sea una persona jurídica, sujeto pasivo del Impuesto de Sociedades, las que se encuentren en los supuestos definidos en cada momento en la normativa reguladora del impuesto, estando vigente actualmente la definición del artículo 16.3 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo:

- Una entidad y sus socios o partícipes.
- Una entidad y sus consejeros o administradores.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR

Fecha: 11/10/2024 - 09:16:59

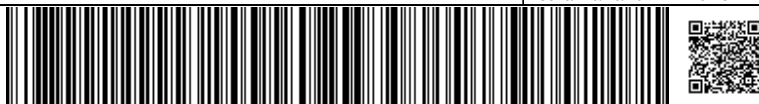
Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 390 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 16/10/2024 12:07:31

Fecha: 16/10/2024 - 12:07:31

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

RP001-000c6uo4exUovdwbp11r/fpA==



El presente documento ha sido descargado el 16/10/2024 - 12:08:31

- Una entidad y los cónyuges o personas unidas por relaciones de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado de los socios partícipes, consejeros o administradores.
- Dos entidades que pertenezcan a un grupo
- Una entidad y los socios o partícipes de otra entidad, cuando ambas entidades pertenezcan a un grupo.
- Una entidad y los consejeros o administradores de otra entidad, cuando ambas entidades pertenezcan un grupo.
- Una entidad y los cónyuges o personas unidas por relaciones de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado de los socios o partícipes de otra entidad cuando ambas sociedades pertenezcan a un grupo.
- Una entidad y otra entidad participada por la primera indirectamente en, al menos, el 25% del capital social o de los fondos propios.
- Dos entidades en las cuales los mismos socios partícipes o sus cónyuges, o personas unidas por relación de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad de hasta el tercer grado, participen directa o indirectamente en, al menos, el 25% del capital social o de los fondos propios.
- Una entidad residente en territorio español y sus establecimientos permanentes en el extranjero.
- Una entidad no residente en territorio español y sus establecimientos permanentes en el mencionado territorio.
- Dos entidades que formen parte de un grupo que tribute en el régimen de los grupos de sociedades cooperativas.

En los supuestos en los que la vinculación se defina en función de la relación socios o partícipes-entidad, la participación deberá ser igual o superior al 5%, o al 1% si se trata de valores admitidos a negociación en un mercado regulado. La mención a los administradores incluirá a los de derecho y a los de hecho.

Existe grupo cuando varias sociedades constituyan una unidad de decisión según los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de su residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas.

Se consideran personas o entidades vinculadas en el caso de que ambas partes sean personas físicas, cuando exista relación de consanguinidad hasta el segundo grado inclusive, o relación de afinidad hasta el tercer grado inclusive, y entre cónyuges.

Decimoprimer.- Si el beneficiario de la subvención precisara subcontratar gastos con terceros, no podrá exceder del 90% del importe de la actividad subvencionada.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR

Fecha: 11/10/2024 - 09:16:59

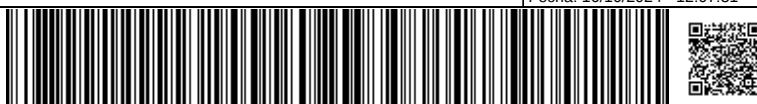
Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 390 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 16/10/2024 12:07:31

Fecha: 16/10/2024 - 12:07:31

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

RP001-000c6uo4exUovdwbp11r/fpA==



El presente documento ha sido descargado el 16/10/2024 - 12:08:31

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por 100 del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que el contrato se celebre por escrito.
- Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención tras comunicación de la entidad beneficiaria de la subvención a la Dirección General de Relaciones con África y a propuesta de este órgano.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Decimosegundo.- La entidad beneficiaria queda sujeta a las obligaciones establecidas en el artículo 14 y demás disposiciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

- Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, de la Comunidad Autónoma, de la Administración General del Estado, o de la Unión Europea, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR

Fecha: 11/10/2024 - 09:16:59

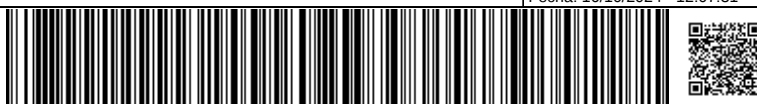
Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 390 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 16/10/2024 12:07:31

Fecha: 16/10/2024 - 12:07:31

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

RP001-000c6uo4exUovdwbap11r/fpA==



El presente documento ha sido descargado el 16/10/2024 - 12:08:31

- e) Comunicar las subvenciones concedidas, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad o conducta subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas con el mismo objeto, y que por diferencia permitan obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de subvención.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, por un plazo de 4 años a contar desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación. Si se hubiesen establecido condiciones u obligaciones a cumplir o mantener por el beneficiario durante un periodo de tiempo determinado, se computarán los 4 años desde el momento en que venció dicho plazo.
- g) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, insertando el logotipo de la Administración financiadora que se encontrarán a disposición de los beneficiarios en la dirección de Internet: <http://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/>.

En concreto, debe tener en cuenta que, de acuerdo con lo establecido en el art. 19.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados al beneficiario incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.

Decimotercero.- La Asociación Canaria para el Progreso de la Macaronesia, con relación a la subvención concedida y la actividad subvencionada, queda sometida a las actuaciones de comprobación, evaluación y seguimiento de la Dirección General de Relaciones con África en los términos establecidos en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, así como a las de comprobación y control financiero de los órganos de control interno y externo de la actividad económica-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, estando obligada a facilitar toda la información que le sea requerida al efecto. Además, los órganos concedentes podrán comprobar mediante los mecanismos de inspección y control adecuados la efectiva realización de la actividad, por medio de los mecanismos previstos en el artículo 36 del Decreto 36/2009 de 31 de marzo.

Las actuaciones de control podrán extenderse a las personas físicas o jurídicas a las que se encuentre asociado o vinculado el beneficiario, en los términos definidos por la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, así como a cualquier otra persona física o jurídica, siempre que guarden algún tipo de relación con la aplicación de las subvenciones y sea susceptible de presentar un interés en la consecución de los objetivos de control.

Los beneficiarios y terceros relacionados con el objeto de la subvención y su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta información sea requerida en el ejercicio de dichas funciones de control, en cuyo ejercicio los órganos citados tendrán las facultades definidas en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La negativa al cumplimiento de tal obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa, siendo causa de reintegro, y sin perjuicio de las sanciones que en su caso pudieran corresponder.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR	Fecha: 11/10/2024 - 09:16:59
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 390 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 16/10/2024 12:07:31	Fecha: 16/10/2024 - 12:07:31
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000c6uo4exUovdwbap11r/fpA==	 
El presente documento ha sido descargado el 16/10/2024 - 12:08:31	

Decimocuarto.- Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero y se cumplan los siguientes requisitos:

- Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada, esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplado en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en las bases reguladoras, o, en su defecto, en la resolución de concesión.
- Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.
- Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.
- b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.
- c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.
- d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1 del presente artículo, como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2, deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Lo anterior se establece como condición específica a la que se sujeta la concesión y disfrute de la subvención.

Decimoquinto.- Se aplicará, con carácter supletorio, lo dispuesto en Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como, en todo aquello que no se oponga a los preceptos de carácter básico de tal Ley según lo señalado en su Disposición Final Primera, en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre de 2006, de la Hacienda Pública Canaria, y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR	Fecha: 11/10/2024 - 09:16:59
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 390 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 16/10/2024 12:07:31	Fecha: 16/10/2024 - 12:07:31
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_documento?codigo_nde=puede_ser_comprobada_la_autenticidad_de_esta_copia_mediante_el_numero_de_documento_electronico_siguiente : RP001-000c6uo4exUovdwbap11r/fpA==	
El presente documento ha sido descargado el 16/10/2024 - 12:08:31	

Decimosexto.- La concesión de esta subvención será publicitada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo de 2009.

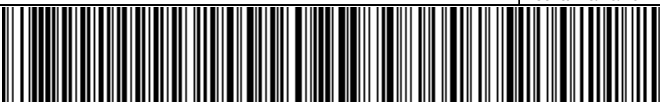
Decimoséptimo.- Se faculta a la Dirección General de Relaciones con África a adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución de concesión.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a su publicación, ante la correspondiente Sala de los Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias. Potestativamente podrá interponerse recurso de reposición ante este Viceconsejero de Acción Exterior, en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo y, todo ello, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Documento firmado electrónicamente a pie de página por

EL VICECONSEJERO DE ACCIÓN EXTERIOR

José Luis Perestelo Rodríguez

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR	Fecha: 11/10/2024 - 09:16:59
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 390 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 16/10/2024 12:07:31	Fecha: 16/10/2024 - 12:07:31
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000c6uo4exUovdwbap11r/fpA==	
 	
El presente documento ha sido descargado el 16/10/2024 - 12:08:31	